Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de abril de

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de abril de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinades al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 viembre de 1975

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse on las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se sistema elegido, mencionendo la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Décimo — En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse tanbién a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficail del Estado».

Undécimo — Esta autorización se regirá en todo aquello relati-

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de

las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Decreto 1992/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de
1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo
de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77)

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid: 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Tremet, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de tubos de acero y la exportación de 2085 tubos de plegador.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tremet, S. A.», solicitando modificación del régimen de trafico de perfecciónamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de tubos de plegador, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la propuesta de Estados de Control de Estados de Propuesta de Propues

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tremet, S. A.», con domicilio en calle Arimón, 41-43, Sabadell (Barcelona) y NIF A.-8.6503.50, en el sentido de que las dimensiones de los tubos del punto 2.º. apartado 1.º (mercancías de importación), serán 219 por 6,3 milimetros y no 151 por 6 milimetros, como figuraba anteriormente. mente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

2086

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.»; el régimen de tráfico de perfeccionamiento acti-vo para la importación de café verde sin testar y sin descafeinar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionasolicitando modificación del regimen de tranco de perfecciona-miento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de no-viembre) y prorrogado y modificado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de roviembre) noviembre),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-080054449, en el sentido de variar los efectos contables y mermas establecidos en la Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), que será como

Por cada 100 kilogramos de extracto de café soluble normal que se exporten se podrán importar con franquicia arancela-ria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolve-rán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 268 kilogramos de café verde sin tostar y sin descafeinar.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas: el 62,69 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Modrida de de discombre de 1982. P. D. c. Director general

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2087

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se autoriza a la firma «Antonio Muñoz y Cia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de malla y cinta de fibra sintética de polipropileno y la exportación de la legación de malla y cinta de fibra sintética de polipropileno y la exportación de la legación de legac tación de bolsas y cintas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Muñoz y Cia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pa-